

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año; y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

A fin de que los beneficios establecidos en el Real decreto de 26 de octubre próximo pasado lleguen a todos los contribuyentes en el mismo comprendidos y puedan, por tanto, presentar hasta el 30 del mes de la fecha, los que ya no lo hubieren hecho, sus altas o declaraciones de riqueza, y quepa, en su día, a los que dejen de utilizar tal concesión imponerles la penalidad a que autorizan los Reglamentos de los tributos de que se trate, sin que sea factible entonces que con razón se quejen de dureza de procedimiento, ni alegar desconocimiento de la legislación vigente sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Encargado del despacho del Departamento de Hacienda, de acuerdo con el Directorio Militar y a propuesta de esta Presidencia, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Presentación de altas y declaraciones de riqueza en general. Su liquidación, fiscalización y cobranza. Comprobación. Derechos de los denunciados. Facultad de los contribuyentes a consultar las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria. Visitas de inspección de tributos.

Disposición 1.ª Hasta el 30 del pre-

sente mes, los interesados que ya no lo hubieren hecho y siempre que no estén encautados en expedientes de investigación, podrán presentar en las Administraciones respectivas de las provincias, o en los Ayuntamientos en su caso, sus correspondientes altas o declaraciones, haciendo constar la fecha inicial de sus elementos de riqueza o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trate, quedando exentos de responsabilidad siempre que se compruebe en su día la exactitud de los antecedentes que consignen, y advirtiéndoles que cuando se trate de contribución industrial no han de omitir expresar, cuando proceda, los locales que sirvan de complemento al mismo concepto y al en que figuren en matrícula, cuando fuese contribuyente el solicitante al tiempo de hacer la declaración que ahora se ordena.

Disposición 2.ª Según se dispuso en la circular telegráfica del Encargado del despacho del Departamento de Hacienda de 6 del corriente mes, en los días 10 y 21 del mismo y 1.º de diciembre próximo, los Ayuntamientos remitirán a las Administraciones correspondientes las altas o declaraciones de riqueza, por conceptos, presentadas y registradas en cada Municipio a partir del 27 de octubre próximo pasado, con relación duplicada, que autorizarán los Alcaldes y Secretarios respectivos. En las capitales, y en idéntico plazo, se firmarán análogas relaciones por la Administración competente.

El día 1.º de diciembre, tanto los Alcaldes y Secretarios como las referidas oficinas económicas provinciales, certificarán, por conceptos, que el número de altas y declaraciones presentadas a partir del 27 de octubre y hasta el 30 del presente mes es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Disposición 3.ª Conforme se reci-

ban éstas de los pueblos, y tan pronto como se formen las de la capital, se liquidarán inmediatamente y se pasarán a Intervención para que se fiscalicen y se tome razón de las mismas, con objeto de que, sin pérdida de momento, se pasen a Tesorería a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, o, en otro supuesto, para que se expidan por la oficina interventora los mandamientos de ingreso correspondientes.

Disposición 4.ª Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arrenque de riqueza que consigne el contribuyente, pero sin que se exija mayor pago que aquel que de una manera precisa determine el legislado respecto de la contribución o impuesto a que se refieran el alta o declaración.

Disposición 5.ª Ha de hacerse público, para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en algunas de las exenciones que concedan la legislación del tributo a que se hallen obligados y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán, a los efectos de evitarse cuando menos las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveerse de las debidas declaraciones de exención hechas por la oficina competente.

Disposición 6.ª En aquellos casos en que el solicitante estuviere comprendido en algún expediente de fallidos, se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubrimiento, sea cualquiera el lapso que comprenda.

Disposición 7.ª La comprobación de las altas y declaraciones de riqueza se realizarán en la capital los Inspectores, sin pérdida de momento, y en los pueblos, en el mismo día, los Alcaldes e Agentes que nombren al indicado fin, y siempre que se trate de atribución que les señale los Reglamentos pertinentes.

Disposición 8.ª Las denuncias que se presenten a partir del 27 de octubre, no darán derecho a participación en las multas, ya que éstas no cabe imponerlas hasta pasado el día 30 del mes actual, por cuya razón, ínterin no transcurra el mencionado plazo, no se exigirá tampoco constitución de depósito a estos efectos.

Disposición 9.ª Los contribuyentes que utilizaran el derecho que les concede el artículo 14 de la Ley de 26 de julio de 1922, formulando consultas a la Administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria, y se ajusten en su petición a los términos de dicho precepto, se entenderá que aceptan la clasificación que se les señala y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza en la forma prevenida.

Disposición 10.ª A partir del 1.º de diciembre próximo se acordarán las visitas de inspección de tributo que se juzguen necesarias, las cuales, aparte del descubrimiento de la riqueza oculta, comprobarán las altas, declaraciones, bajas y fallidos pendientes de ese requisito. La ocultación demostrada o la inexactitud de las altas y declaraciones presentadas en el plazo referido, dará lugar a la formación de expedientes de investigación, imponiéndose el máximo de penalidad que autorizan las Leyes o Reglamentos correspondientes.

Artículo 2.º Los beneficios del Real decreto de 26 de octubre último alcanzan a las contribuciones e impuestos de territorial, industrial, utilidades, cédulas personales, carruajes de lujo, Casinos y Circulos de recreo, minas, transportes terrestres y fluviales, alumbrado y Timbre del Estado, y las indicaciones especiales que a cada uno de dichos tributos se refieren son, en síntesis, las que siguen:

Territorial amillarada

Se considerará prorrogado hasta el día 30 del actual mes de noviembre,

inclusivo, el plazo de tres meses señalado en el artículo 3.º del Real decreto de 10 de agosto de este año, para la presentación de las declaraciones de la riqueza que, debiendo estarlo, no figure amillarada, rigiendo en todo lo demás el expresado Real decreto.

Igualmente se considerará ampliado el plazo que señala la Real orden de 29 de julio de 1922, para la presentación de las declaraciones por terrenos improductivos y predios de lujo.

Avance catastral

Se hallan comprendidos los que no hubiesen dado cuenta de las variaciones de sus parcelas, ya les favorezcan o les perjudiquen. (Artículo 43 del Real decreto de 23 de octubre de 1918.)

Registros fiscales de urbana

Deben presentarse relaciones juradas de fincas, en casos de ocultación. (Artículo 35 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 29 de agosto de 1920 en relación con la Real orden de 16 de agosto de 1919.)

Contribución industrial

Afecta el beneficio a todos los que ejerzan o vayan a ejercer industria, comercio, arte, oficio, profesión o fabricación.

Utilidades sobre la riqueza mobiliaria

Los contribuyentes comprendidos en alguna o algunas de las tres tarifas en que se halla dividida la precitada contribución, y no hubiesen presentado constancia de su existencia en la Administración de contribuciones respectiva, y aquellos que constando como entidad contribuyente en la dependencia citada no hubiesen presentado las declaraciones debidas con arreglo a los preceptos y plazos determinados en los artículos 8.º, 9.º, 16 y 17 de la vigente ley Reguladora, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, o que posteriormente al cumplimiento de sus deberes hubiesen observado u observasen algún error u omisión en aquéllas, se hallan obligados a presentar, dentro del presente mes, las consiguientes declaraciones en uno o en otro sentido, según proceda, si han de evitarse perjuicios seguros.

Minas. Impuesto sobre el producto bruto de explotación

Asimismo, antes del 1.º de diciembre próximo, los explotadores de concesiones mineras que hayan dejado transcurrir los quince primeros días del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre podrán, sin incurrir en responsabilidad, presentar en la Administración correspondiente de la provincia donde radique la mina las declaraciones que preceptúa el artículo 46 del Reglamento de 23 de mayo de 1911.

Cédulas, carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo

Igualmente se considerarán comprendidas dentro del indicado plazo las declaraciones que se hicieran por

los precitados impuestos, conforme a la disposición pertinente a cada caso.

Impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales

Las declaraciones de este impuesto, cuyo pago es independiente del de la contribución industrial o de otro cualquier tributo con que aquéllas estén gravadas, y a que obliga el artículo 51 del Reglamento de 20 de marzo de 1900, se presentarán hasta fin del mes de la fecha, al objeto de satisfacer sin penalidad la patente que les corresponda, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 28 de febrero del corriente año, y dentro de igual plazo se solicitarán los conciertos de que trata el artículo 8.º de la ley Reguladora del impuesto, texto refundido de 5 de julio de 1920, modificado por la disposición 2.ª de la ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1922. Las Empresas que recauden directamente el impuesto le ingresarán en el plazo que marca el artículo 47 del referido Reglamento.

Alumbrado

Los fabricantes de luz de electricidad y gas para uso propio, y los de carburo de calcio solicitarán, si a ello hubiere lugar, los conciertos que para la exacción del impuesto correspondiente determina el artículo 8.º del Reglamento de 22 de marzo de 1900, y los fabricantes recaudadores que no hubieren hecho en la Hacienda los ingresos en los plazos fijados en el artículo 13 del mismo Reglamento, cuidarán de efectuarlos, si han de evitar responsabilidad, salvo los intereses de demora, antes del 30 del mes de la fecha.

Timbre del Estado

Los preceptos a que debe sujetarse en este tributo la aplicación del artículo 1.º del repetido Real decreto son:

1.º Los que obligados por la ley del Timbre, aprobada en 19 de octubre de 1920 y por la de reforma de la misma de 26 de julio de 1922, no hubiesen satisfecho el impuesto que por cualquier concepto les corresponda en alguna de las formas establecidas en el art. 2.º, podrán reintegrarle, sin incurrir en responsabilidad, hasta el día 30 del actual, ya directamente adhiriendo al respectivo documento los timbres omitidos, ya presentando la oportuna declaración a los funcionarios u oficinas a quienes se hallen encomendados por las disposiciones de las citadas Leyes y Reglamentos para su ejecución de 29 de abril de 1900 la revisión, liquidación y pago del impuesto, acompañada de los documentos en que la falta se hubiese cometido cuando éstos sean necesarios, y

2.º Cuando la omisión total o parcial del timbre se haya realizado en instrumentos públicos o prescindiendo del empleo necesario de los documentos en donde el timbre se halle estampado y que el Estado expende, se tendrá en cuenta:

A) Que si la falta es en el original o matriz del instrumento público, por excepción se hará el reintegro con los timbres correspondientes por el funcionario autorizante, consignándolo éste por nota firmada al pie del documento.

B) Que si la falta es en la copia, se presentará a la Administración de Rentas para su reintegro, que esta oficina hará constar en la forma dicha en el párrafo anterior, enviándolo seguidamente a la oficina liquidadora respectiva en caso de exceder la cuantía de 50.000 pesetas y estar, en su consecuencia, sujeto al pago de exceso de timbre; y

C) Que si la falta es de no haberse extendido en el efecto timbrado que el Estado expende el acto o contrato de que se trate, cuando el empleo de ese papel sea necesario para la validez del documento se presentará éste a la Administración de Rentas de la provincia acompañado del efecto timbrado que le hubiese correspondido, de haberse utilizado, haciendo constar esa oficina, por nota puesta en el efecto mismo, que dicho papel es el reintegro del documento a que va unido, que se resañará también.

Artículo 3.º Las dudas que se ofrezcan a las oficinas económicas provinciales para el cumplimiento de las precedentes reglas se someterán a la resolución del señor Encargado del despacho del Ministerio de Hacienda; y

Artículo 4.º Los Delegados de Hacienda dispondrán se inserte la presente Real orden en los BOLETINES OFICIALES de sus provincias y cuidarán de darla la mayor publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan a ese fin, y ordenarán que en las dependencias de su cargo y en las Secretarías de las Corporaciones municipales se tengan a disposición de los contribuyentes, por si quisieran compulsarlos, las Leyes o Reglamentos por que se rijan los tributos a que se refieran las altas o declaraciones de riqueza que deseen presentar.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 14 de noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

REAL ORDEN

Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Estado, en la que se dice a este Departamento que algunos Ayuntamientos se dirigen directamente a los representantes de naciones extranjeras acreditadas en España, en solicitud de datos relacionados con el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento, por súbditos españoles residentes en los países que aquéllos representan:

Considerando que para cumplimentar los preceptos de dicha Ley, tanto las Comisiones Mixtas como los Ayuntamientos pueden verse precisados, cuando se trate de súbditos españoles

residentes en el extranjero, a solicitar datos de los representantes de España, acreditados en los países en que aquéllos tengan su residencia, como también pudieran necesitarse informes de las Autoridades extranjeras en cuyo país resida el súbdito español, informes que han de solicitarse por medio de los representantes de la Nación correspondiente acreditados en España, es conveniente señalar, con carácter general, el procedimiento a que han de ajustarse dichas Autoridades y Corporaciones para solicitar los datos de referencia, según se trate de la representación de España acreditada en el extranjero, o de la representación extranjera acreditada en nuestra Nación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que cuando las Alcaldías y Comisiones Mixtas tengan que solicitar algún dato referente a la ley de Reclutamiento de los representantes de nuestra Nación en el extranjero, se atengan a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento vigente para aplicación de dicha Ley; y

2.º Que cuando esos datos hayan de solicitarse de los representantes de Naciones extranjeras acreditadas en España, no lo hagan directamente, sino que deberán dirigirse al Ministerio de Estado, el cual realizará cerca de aquéllos las gestiones oportunas.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1923.

P. D.

MILLAN DE PRIEGO

Señores Presidentes de las Comisiones Mixtas de todas las provincias y Alcaldes de todos los Ayuntamientos.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 40 al 45 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, que por el Alcalde del término municipal de Perales de Tajuña, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Lorenzo Baro y Bucero.

Madrid, 2 de noviembre de 1923.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(A.—1.051)

Nota.—Anuncio

Don J. Sáenz Iturralde, Arquitecto por la Real Academia de San Fernando, solicita la necesaria autorización para establecer, por bajo del paseo izquierdo de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, un tubo de hormigón de cincuenta centímetros de diámetro, destinado a la evacuación de aguas sucias procedentes de una casa lindante con dicha carretera en su kilómetro 1, hectómetro 4, propiedad de D. Avelino Egüía.

La tubería tendrá una longitud de unos 156 metros, y se colocará a lo largo del paseo, arrancando de la citada casa y acometiendo a la alcantarilla general, construída por el Ayuntamiento de Madrid en el kilómetro 1, hectómetro 3, que es donde termina aquella.

Y en cumplimiento a lo que prescribe el artículo 48 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras, se hace público en este periódico oficial a fin de que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, plaza de la Independencia, número 8, en las horas hábiles de oficina.

Madrid, 11 de octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Albacete.

(A.—1.050)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 6 de octubre de 1923, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Desestimar la instancia del Profesor, excedente del Cuerpo Médico, don Joaquín Sánchez Gómez, solicitando su vuelta al servicio en la primera vacante que ocurra de su categoría, toda vez que la base 3.ª del Reglamento determina que ésta no podrá ser por menor tiempo de un año.

Idem la idem solicitando que la excedencia que se le concedió con arreglo a la base 3.ª se modifique en el sentido de que aquella sea por enfermo.

Desestimar, estando a lo acordado, la instancia firmada por el Alcalde de Fuencarral en 27 de marzo de 1923, sobre propuesta de terrenos para el nuevo Hospicio.

Idem id. la suscrita por el mismo en 9 de abril de 1923.

Estar a lo acordado en el oficio que sobre el mismo asunto trasladó a esta Diputación el señor Gobernador con fecha 14 de mayo último.

Desestimar, y que se esté a lo acordado, la instancia de 28 de marzo de 1923, firmada por el Alcalde de Leganes, D. Pablo Durán, ofreciendo terrenos para el nuevo Hospicio.

Estar igualmente a lo acordado en la propuesta hecha por el Diputado Visitador del Hospicio, Sr. Nadal, para que se estudie el proyecto de traslado de dicho Establecimiento a un edificio sito en San Fernando de Jarama.

Idem id. a lo idem en el escrito firmado por D. Villy I. Solms sobre venta de los terrenos del antiguo Hospicio.

Contestar al oficio firmado por el excelentísimo señor Ministro del Trabajo en 7 de agosto último, sobre adquisición de una parcela de 51.738'96 pies cuadrados de terreno del antiguo Hospicio, en la calle de la Florida, esquina a Beneficencia, de conformidad con lo que dictamina el Arquitecto Provincial Sr. Hernández Briz, siempre que sea de cuenta del Ministerio la gestión, establecimiento y entretenimiento de la proyectada vía particular; fijando el precio de 22 pesetas el pie cuadrado.

Aprobar la liquidación de obras del trozo segundo del camino vecinal de Alcalá de Henares a Meco, importante 57.025'91 pesetas, y declarar de abono la suma de 11.885'10 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista D. Jacobo Gómez.

Rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, a D. Gonzalo Sanz Vera, contratista de las obras del camino vecinal de Bustarviejo a Cabanillas de la Sierra, en razón a no haber terminado las obras en el tiempo que se le fijó en la prórroga concedida por la Corporación en 15 de febrero de 1921.

Idem id. a D. Pedro Sánchez Gallejo, contratista de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera Provincial del Puerto de la Marequera a Raseafra, en razón a no haber terminado las obras en el tiempo marcado en las diferentes prórrogas concedidas.

Autorizar al señor Ingeniero Jefe para adquirir de la casa Arrieta (Pamplona) una caba de riego con destino a las carreteras provinciales, que deberá abonarse con cargo a la consignación presupuestada para esta atención.

Desestimar la moción del ex Diputado Provincial señor Sáiz Herráiz relativa a que la Diputación, al formar el próximo presupuesto, acuerde consignar indemnización por casa para aquellos peones camineros que no tienen casilla y que han de arrendar habitación en el pueblo donde esté clavado el trozo de carretera que les corresponde por no consentir este gasto la situación del erario provincial.

Aprobar la liquidación remitida por la Santa Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid de las rentas pertenecientes a la fundación de D. Lorenzo de Villoslada cobradas durante el pasado año de 1922, de las que resulta un saldo a favor del Hospital General de 1.595,23 pesetas, y que se dé orden a Contaduría y Depositaria para que se hagan efectivas en las oficinas de dicha Hermandad.

Desestimar la solicitud de D. Antonio Sáenz de concederle premio de investigación por los bienes procedentes

de la herencia de doña Petra Bedia y Rasillo que, en nuda propiedad, fueron legados al Hospicio, porque él no formuló la denuncia, ni los bienes eran desconocidos por la Diputación.

Disponer que se oiga al Cuerpo de Letrados para que dictamine si debe prescindirse de reclamar a D. Juan de Lucas las estancias causadas en el Hospital por su obrero Juan Martín García, por haber sido rechazada por éste la asistencia facultativa que se le ofreció, o si procede demandarle para obtener el pago.

Conceder a D. Juan Alcalá del Olmo autorización para investigar créditos que dice pertenecen a la Diputación, siempre que no sean contra el Estado, quedando sujeto a las reglas aprobadas por la misma, y concediéndole el premio del diez por ciento del importe líquido de dichos créditos cuando se cobren.

Disponer que si resulta no estar asegurado como obrero el peón caminero Salvador Sepúlveda, se le abonen pesetas 50 de gastos de Médico y medicinas en un accidente del trabajo sufrido por el mismo en la carretera de Getafe.

Disponer, en vista de la moción del señor Presidente de la Corporación, que las sacas de laña, colchones, camas y otros utensilios almacenados en el Hospicio de Aranjuez, y que se encuentran servibles sean distribuidas en los demás Establecimientos provinciales, especialmente en el Hospital de San Juan de Dios; y que por el señor Visitador se abra el oportuno expediente para depurar los hechos y exigir responsabilidades.

Denegar la instancia de D. Benigno Bueno para que se le devuelva la fianza que constituyó como contratista de pan para los Establecimientos de Beneficencia, hasta que no se resuelva el recurso entablado por dicho señor.

Apercibir al contratista de la leche D. Juan Fernández por la mala calidad de la misma.

Denegar la instancia de D. José Cerdá, vecino de Canals (Valencia), ofreciendo el abastecimiento de cera para los Establecimientos de Beneficencia.

Disponer de conformidad con los informes del Negociado y Contaduría en la instancia de D. Gregorio Martín que se le devuelva la fianza que constituyó como contratista de carne al Hospicio de Aranjuez.

Disponer la aprobación de las cuentas rendidas por el señor Depositario de los ingresos y gastos en la casa calle del Mesón de Paredes, número 40, en el primer trimestre de 1923-24.

Que de conformidad con el oficio del señor Arquitecto acompañando otros de la «Nueva Sociedad de Seguros contra incendios de casas en Madrid», el Presidente de la Corporación autorice con su firma el aumento de los seguros de los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes.

Quedar enterada del oficio del Arrendatario de la Plaza de Toros re-

mitiendo factura de los recibos justificativos de haber hecho el pago de contribuciones e impuestos correspondientes al segundo trimestre del año actual.

Que de conformidad con el informe del Negociado, se acceda a lo solicitado por la Colegiala que fué de la Paz, María del Amparo Cejuela Bastera, y en su virtud declarar de abono a su favor el premio de lotería, importante 125 pesetas, que la correspondió en el sorteo del día 12 de abril de 1915; una dote de 250 pesetas de las diez concedidas por la Corporación, más otra de 275 de las cuatro correspondientes a la fundación instituída por doña María Medel, todo ello en razón de ser la segunda Colegiala que ha contraído matrimonio en el año económico actual.

Idem id., se acceda a lo solicitado por Analeta Aparicio, del mismo Colegio, y declarar de abono a su favor el premio que la correspondió en el sorteo de 2 de diciembre de 1918, importante 125 pesetas. Igualmente la corresponde una dote de 250 pesetas de la Corporación, más otra de la fundación antes citada, importante 275 pesetas, por ser igualmente la tercera Colegiala que ha contraído matrimonio en el dicho ejercicio.

Idem id., se acceda a lo solicitado por la también Colegiala de la Paz, Sinfonosa de Sicilia, declarando de abono a su favor el premio de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo de la lotería celebrado el día 11 de septiembre de 1917, toda vez que su matrimonio está justificado en legal forma.

Idem id., se acceda a lo solicitado por Cipriana Martínez, del tan repetido Colegio, y declarar de abono, igualmente, el premio de 125 pesetas que la correspondió en la extracción del día 11 de septiembre del año 1906, y por iguales causas que la anterior.

Idem id. se acceda a la solicitud presentada por D. Apolinar Nadador, marido de la Colegiala que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Obdulia Cenalmor, declarando, por tanto, de abono a favor de ésta el premio con que fué agraciada en el sorteo del día 31 de octubre de 1899, importante ciento veinticinco pesetas.

Idem id. se acceda a lo solicitado por D. Federico Balanz Delgado, concediéndole la oportuna autorización para proceder a la adopción de la Colegiala de la Paz, Eleuteria Gallego Sandete, que en calidad de prohijada tiene en su poder desde el año 1918.

Idem id. se acceda a lo solicitado por doña Angela Martínez Gascó y disponer que por la Dirección de la Inclusa se le haga entrega de la niña Angela Sánchez Martínez, una vez que sea llevada a efecto la información testifical de que habla la Dirección del Establecimiento en su informe.

Idem id. se acceda a lo solicitado por D. Tomás Gaona Palomino, disponiendo, asimismo, que, por la Dirección antes citada, se le haga entrega de su

nieta, la niña Natividad, hija de Juana Gaona (difunta), hija del peticionario.

Desestimar la pretensión formulada por D. Casiano Jiménez Mijaneos, solicitando autorización para el prohibimiento de una Colegiala de la Paz, de doce a catorce años de edad.

Acceder a lo solicitado por doña Antonia Martín disponiendo, en su consecuencia, el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de su hija la niña Antonia Martín y Martín, por reunir las condiciones reglamentarias y cuando la corresponda en turno.

Acceder a lo solicitado por doña Antonia Belmar Eguíño disponiendo igualmente el ingreso en aquel Establecimiento de su hija Luisa Belmar, por reunir las condiciones reglamentarias y cuando la corresponda en turno.

Idem id. por doña Antonia Labradero con respecto a su hija la niña Joaquina Gallego Labradero, por iguales causas que las anteriores.

Idem id. por doña Inés Rodríguez Orellana disponiendo igualmente el ingreso de la niña Francisca Ana García Rodríguez, por reunir también las condiciones reglamentarias.

Idem id. por doña Micaela Elvira Pozuelo con respecto a su hija Manuela Pozuelo, por iguales causas que las anteriores.

Idem id. por doña Isabel Díaz y Díaz disponiendo también el ingreso de su hija Isabel Díaz y Díaz, por iguales causas que las anteriores.

Idem id. por doña Luisa García disponiendo el ingreso de sus hijas María Antonia y Dolores Flores García, por reunir los requisitos reglamentarios.

Idem id. por doña Josefa Saura con respecto a su hija Josefa Saura Martínez, por reunir los requisitos reglamentarios.

Idem id. por D. Jerónimo Córdoba disponiendo el ingreso de la huérfana Dorinda Rodríguez, por reunir los requisitos reglamentarios.

Idem id. por doña Carmen Castellano por lo que respecta a sus hijas Antonia y Carmen Delgado Castellano, por reunir los requisitos reglamentarios.

Idem id. por doña Mariana Verdejo y Cadenas disponiendo asimismo el ingreso en el Asilo de las Mercedes de la niña Carmen Herrero y Verdejo, por reunir los requisitos reglamentarios.

Idem id. por doña Rogelia Merlasca Illana disponiendo el ingreso de su hija la niña Justa María Angeles Merlasca Illana, por reunir también, como las anteriores, las condiciones reglamentarias.

Idem id. por doña Julia Cortés Garcés disponiendo igualmente el ingreso de la niña María Martín Cortés, por reunir también, como las anteriores, las condiciones reglamentarias.

Idem id. por doña Magdalena Dijnán y Cisneros por lo que respecta a la niña Concepción Chaves, por reunir

también, como las anteriores, las condiciones reglamentarias.

Remitir al señor Decano del Cuerpo Médico el Reglamento y antecedentes relativos a la creación del Cuerpo de Comadronas en la Casa de Maternidad para que informe sobre el asunto.

Confirmar el acuerdo de la Comisión Provincial, por el que se impone una multa al abastecedor de carne, fijándola en la cantidad de 2.000 pesetas.

Estimar la instancia de la Compañía Peninsular de Comunicaciones Aéreas solicitando de la Diputación el apoyo moral para que declare de utilidad pública el establecimiento de una línea civil aérea que ponga en rápida comunicación el importante puerto de Génova (Italia) con el no menos importante de Lisboa (Portugal), cuya línea recorrerá nuestra Península, entrando por el Golfo de Rosas, siguiendo por Barcelona, Castellón de la Plana, Valencia del Cid, Requena, Barchín del Hoyo, Tarancón, Madrid, Talavera de la Reina, Cáceres y saliendo por Valencia de Alcántara a Portugal, por el beneficio que reportaría a las fuerzas productoras del País este servicio.

Madrid, 8 de octubre de 1923.

El Secretario,
Simón Viñals

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

Cédula hipotecaria de notificación y requerimiento

En los autos seguidos por D. Juan Francisco Villalvilla y Tomás con D. Eduardo Nieto Cívico, sobre pago de 10.000 pesetas e intereses, se ha dictado por la Sala 2.ª de lo Civil de esta Audiencia, con fecha 10 de los corrientes, un proveído mandando se requiera por edicto a D. Eduardo Nieto Cívico, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, y por haber fallecido el Procurador que le representaba, D. Félix Castillejo, se persone de nuevo en forma en estos autos o use de su derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se declarará desierta la apelación.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a don Eduardo Nieto Cívico, cuyo paradero se ignora, extendiendo la presente, que para su inserción remito al BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid a 12 de noviembre de 1923.

El Oficial de Sala,
P. S.

Eduardo Aguilar
(Núm. 3.087) (C.—158)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Baena Caro (Antonio), natural de Córdoba, de diecinueve años, hijo de Ignacio y de Aelaida, soltero, mecáni-

co, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz recta, moreno, demitido últimamente en la calle de Bravo Murillo, 63, 1.º interior, número uno, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto en causa número 194 de 1921, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Madrid, 19 de octubre de 1923.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de Instrucción,
José Prendes Pando
(Núm. 2.783) (B.—2.908)

LATINA

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en el expediente promovido por D. Eusebio Calvo y Aróstegui, sobre que se le declare en unión de su hermano, de doble vínculo, doña María de los Dolores Eusebia y de sus sobrinos doña Concepción, doña Angeles, D. Fernando, doña Luisa, D. Francisco, doña Isabel y D. Pedro Calvo y Marrodán, éstos en representación de su padre D. Pedro Calvo y Aróstegui, herederos, abintestato, de D. Enrique Calvo y Aróstegui, natural y vecino que fué de esta capital, hijo de D. Eusebio y de doña Francisca, difuntos, de cuarenta y tres años de edad, viudo de doña Josefa Muquerza y Aróstegui, industrial, que falleció en el término municipal de Carcedilla, el veintidós de agosto del corriente año, se anuncia el fallecimiento, intestado, del don Enrique, y se llama a cuantas personas se crean con derecho a heredarle con preferencia a sus expresados hermanos y sobrinos, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, personándose en forma con los documentos que lo justifiquen; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º

El Juez,
Miguel de Entrambasaguas
(A.—1.052)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En el expediente de acto de conciliación que por reparto ha correspondido a este Juzgado municipal del distrito de Buenavista, sito en la calle de Belén, número dos, segundo, a instancia del Procurador D. Federico Dema e Ilurre, en representación de doña Gloria Maltrana del Río, contra D. Manuel Brugera Muñoz, en la ac-

tualidad en ignorado paradero, sobre que en el término de un mes desaloje y deje a disposición de la demandante un solar sito en el barrio del Pacífico, de esta Corte, de una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; lindando: al Norte, con camino de Valderribas; Este, prolongación de la calle de la Caridad Sur, calle de Granada, y Oeste, calle de Sánchez Barcáiztegui, y dentro de cuyo terreno se encuentra el solar ocupado por el demandado; se ha señalado para que tenga lugar la celebración de dicho acto de conciliación, el día treinta del mes actual, a las diez y media de su mañana, en la Sala-audiencia del señor Juez D. Luis Casuso y Obeso, a cuyo acto deberán comparecer los litigantes; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Y para que sirva de citación al demandado D. Manuel Brugera Muñoz, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

(Firmado)

(A.—1.053)

ALAMEDA DEL VALLE

Por defunción del que la desempeñaba como habilitado, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel por los actos que se celebren.

Los aspirantes a dicha plaza podrán presentar sus solicitudes legalmente documentadas ante este Juzgado municipal, durante el plazo de treinta días, contados desde hoy inclusive.

Alameda del Valle, 30 de octubre de 1923.

El Juez municipal,
José Ventura

(Núm. 2 922)

Juzgados Militares

MELILLA

Bruneta Herráez (Ramón), hijo de Bonifacio y de Martina, natural de Aranjuez, Ayuntamiento de ídem, provincia de Madrid, Juzgado de primera instancia de Chinchón, provincia de Madrid, distrito Militar, primera Región, soldado del Regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, encuadrado en expediente núm 526, por falta a incorporación, comparecerá, en el término de treinta días desde el en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez del expresado Regimiento D. Nicolás Pérez Catalán, con domicilio oficial en el Cuartel del Hipódromo (Melilla), bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Melilla, 18 de octubre de 1923.

El Teniente Juez,

Nicolás Pérez

(Núm. 2.800) (B.—2.920)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA PROVINCIA DE MADRID

REEMPLAZO DE 1923

(Continuación)

DISTRITO O PUEBLO	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas				Soldados que deben entregar			
		Enteros.	Decimales.	Aumento por mayor fracción decimal.	Contribuyen por pérdida en sorteo.	Reemplazo corriente.	PROCEDENTES DE		Cupo total de filas.
							Revisión.	Prórrogas.	
Grupo F.....	21	11	445	>	>	11	>	>	11
Id. G.....	30	16	350	>	>	16	1	1	18
Id. H.....	35	19	075	>	>	19	1	>	20
Id. I.....	36	19	620	1	>	20	1	>	21
Id. J.....	30	16	350	>	>	16	2	1	19
Id. L.....	26	14	170	>	>	14	>	>	14
Id. M.....	18	9	810	1	>	10	4	>	14
TOTAL.....	1.377	734	>	16	>	750	59	6	815
Resumen general									
Caja de Recluta número 1.....	1.128	604	>	11	>	615	45	9	669
Idem id. núm. 2.....	1.648	887	>	8	>	895	47	15	957
Idem id. núm. 3.....	1.416	763	>	9	>	772	44	9	825
Idem id. núm. 4.....	1.377	734	>	16	>	750	59	6	815
TOTAL GENERAL...	5.564	2.988	>	44	>	3.032	195	39	3.266

Caja de Recluta núm. 1

Sorteo en las agrupaciones cuyo cupo de filas correspondientes es indivisible entre el número de pueblos que constituyen aquéllos

PUEBLOS	CUPO DE FILAS			Número obtenido en el sorteo.	RESULTADO
	Que corresponde.	Enteros sin sumar las fracciones.	Aumento.		
GRUPO B	17	16	1		
Cercedilla.....				1	Soldado
Collado Villalba.....				2	
GRUPO C	20	18	2		
Cadalso.....				3	
Rozas (Las).....				2	Soldado
Valdemorillo.....				1	Soldado
GRUPO D	11	10	1		
Aravaca.....				2	
Robledo de Chavela..				1	Soldado
GRUPO E	13	12	1		
Alamo (El).....				2	
Escorial (El).....				1	Soldado
Majadahonda.....				3	
GRUPO G	20	18	2		
Chapinería.....				6	
Villamanta.....				2	Soldado
Colmenarejo.....				5	
Navalagamella.....				3	
Santa María de la Alameda.....				4	
Villanueva del Pardillo.....				1	Soldado
GRUPO H	11	8	3		
Villamantilla.....				3	Soldado
Alpedrete.....				1	Soldado
Galapagar.....				4	
Torreldones.....				2	Soldado
GRUPO I	15	14	1		
Boadilla del Monte...				7	
Sevilla la Nueva.....				2	

PUEBLOS	CUPO DE FILAS			Número obtenido en el sorteo.	RESULTADO
	Que corresponde.	Enteros sin sumar las fracciones.	Aumento.		
Villavieja de Odón.				5	
Rozas de Puerto Real				3	
Collado Mediano.....				6	
Guadarrama.....				1	Soldado
Zarzalejo.....				4	
GRUPO J	5	3	2		
Aldea del Fresno. . .				2	Soldado
Villanueva de Perales				1	Soldado
Fresnedillas.....				3	
GRUPO M	2		2		
Pelayos.....				2	Soldado
Molinos (Los).....				3	
Valdequera.....				1	Soldado

Caja de Recluta núm. 2

PUEBLOS	CUPO DE FILAS			Número obtenido en el sorteo.	RESULTADO
	Que corresponde.	Enteros sin sumar las fracciones.	Aumento.		
GRUPO C	6	4	2		
Boalo (El).....				3	
Chozas de la Sierra..				2	Soldado
San Agustín.....				4	
Valdepiélagos.....				1	Soldado

Sorteo especial con arreglo al artículo 346 del Reglamento y a la práctica establecida en casos análogos ocurridos, entre otros, en el reparto de 1922, para determinar si el pueblo de Hoyo de Manzanares, ha de aportar al cupo de filas el mozo que tiene declarado soldado en la revisión de este año perteneciente al alistamiento de 1921, en que dicho Municipio no tuvo base de cupo.

COMPRENDE EL SORTEO	Proporción que correspondió por cada soldado en 1921.	Número obtenido en el sorteo.	RESULTADO
Hoyo de Manzanares.....	0'757	2	
Papeleta en blanco.....	0'757	1	Soldado
<i>Suma.....</i>	<i>1'514</i>		

La fracción que resulta es inferior a la menor que forzó en 1921 para completar el cupo de filas de la Caja.

Caja de Recluta núm. 3

PUEBLOS	CUPO DE FILAS			Número obtenido en el sorteo.	RESULTADO
	Que corresponde.	Enteros sin sumar las fracciones.	Aumento.		
GRUPO A	19	18	1		
Valdemoro.....				2	
Villaverde.....				1	Soldado
GRUPO B	9	8	1		
Móstoles.....				2	
Terrejón de Velasco..				1	Soldado
GRUPO D	7	4	3		
Alcorcón.....				1	Soldado
Batres.....				3	Soldado
Cubas.....				4	
Serranillos.....				2	Soldado

(Se continuará)

TRIBUNAL PROVINCIAL
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Joaquín Rivera, en representación de D. Julián Alonso y Alonso, ha acudido ante este Tribunal Provincial Contencioso-administrativo en solicitud de que se revoque el acuerdo del Gobernador Civil, que confirmó otro del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, que mandó seguir procedimiento de apremio contra el recurrente.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 12 de noviembre de 1923.
Juan Manuel Cerujo
(Núm. 3.086)

DIRECCION GENERAL
DE LA
DEUDA Y CLASES PASIVAS

Negociado de recibo
ANUNCIOS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 Interior, serie A, números 1.322.695 al 98, 1.322.911 y 12 y 1.323.383 del vencimiento de octubre de 1921, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona, en cuyo poder se hallaren, los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo; transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos cupones, conforme dispone la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 12 de noviembre de 1923.
El Director general, A. Forcat
P. O.
Moisés Aguirre
(Núm. 3.092)

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda al 4 por 100 interior, serie B, número 155.849, vencimiento de octubre de 1919, presentado por el Banco de España en Ceruña, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que, la persona en cuyo poder se hallen, lo presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el aludido cupón, conforme dispone la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 12 de noviembre de 1923.
El Director general, A. Forcat
P. O.
Moisés Aguirre
(Núm. 3.091)

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza
de la provincia de Madrid

Con esta ficha y de acuerdo con lo ordenado por la Dirección general de Primera Enseñanza en 2 del presente

año y circular de 24 de septiembre último, se nombra Maestro interino de la Escuela Nacional de Patones, con el sueldo anual de 2 000 pesetas y emolumentos legales, al aspirante de esta provincia D. Ginés Ortiz Gambín.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1923.

El Jefe de la Sección,
P. D.

Rafael López Mora

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordada por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 7 del actual la adjudicación de una parcela de terreno inedificable, procedente de la antigua y suprimida Vereda de Postas, a solar de D. Graeiano Martín, con fachada a las calles de Alonso Cano y Bretón de los Herreros, cuya parcela mide 87,64 metros, que al precio de 25,76 pesetas uno, importan la cantidad de 2.257,61 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo que determinan las disposiciones legales vigentes, para que los propietarios que se consideren perjudicados con la apropiación de que se trata, puedan presentar las reclamaciones oportunas durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de noviembre de 1923.

El Secretario general,
Francisco Ruano
(Núm. 3.102) (O.—190)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público, en el Negociado de Hacienda, de esta Secretaría, por término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente incoado para reformar el Apéndice número 18 del vigente presupuesto, a fin de incluir en él las nuevas tarifas, reglas y condiciones que han de regir para los enterramientos, venta de terrenos, etc. en la Necrópolis del Este.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1923.

El Secretario,
Francisco Ruano
(Núm. 3.104)

ALCALA DE HENARES

Hallándose depositados en este Ayuntamiento un burro entero, castaño, cerrado de candados y de edad veinte años, y un caballo negro, pequeño, de dieciséis años, se hace saber al público que se procederá a su venta, el día 27 del corriente y hora de las doce, en la Casa Consistorial, bajo

los tipos de 20 y 125 pesetas respectivamente.

Alcalá de Henares 12 de noviembre de 1923.

El Alcalde accidental,
Pablo Ripoll
(Núm. 3.105) (O.—188)

TORRES DE LA ALAMEDA

Habiendo desaparecido el día 6 del actual de la Dehesa de esta Villa, propiedad de D. Cosme Gutiérrez, un buey negro, cola larga, astifino, que tiene de marca una X mal conservada en la parte baja sobre el anca derecha, de seis años, se ruega a las autoridades y personas que sepan su paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía o a su dueño lo antes posible.

Torres de la Alameda 12 de noviembre de 1923.

El Alcalde,
P. O.
Manuel González
(Núm. 3.106) (O.—189)

DAGANZO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922 a 23, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarse los vecinos que lo tengan por conveniente.

Daganzo, 20 de octubre de 1923.

El Alcalde,
(Firmado)
(Núm. 2.790)

RIBATEJADA

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas de fondos de este municipio del primer semestre del actual año económico de 1923 a 24, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, a contar de esta fecha, a los efectos de la ley municipal.

Ribatejada, 21 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Pedro Gutiérrez
(Núm. 2.791)

MORALEJA DE ENMEDIO

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al año económico de 1921 a 22, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo y a los efectos que la ley determina.

Moraleja de Enmedio, 22 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Antolín Alcaraz

MOSTOLES

El proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, a los efectos legales.

Móstoles, a 23 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Luis Vargas
(Núm. 2.830)

CARABAÑA

Las cuentas de propios de este Municipio correspondientes al primer semestre de 1923-24, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Carabaña, 25 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Pedro Algara
(Núm. 2.842)

PINILLA DEL VALLE

Hallándose terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1922-23, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle, a 22 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Donato Peñas
(Núm. 2.827)

VALLECAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, el presupuesto extraordinario formado para el año económico actual, importante, tanto ingresos como gastos, la cantidad de 49.308'73 pesetas. Lo que se pone en conocimiento del público, por si quiere examinarlo.

Vallecas, 26 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Segundo Fraile
(Núm. 2.849)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta Villa, dotada con el haber anual de 600 pesetas, abonando aparte los medicamentos que se suministren a las setenta y cinco familias pobres, una vez valoradas con arreglo a tarifa. Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Fuentidueña de Tajo, 15 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Victoriano Pérez
(Núm. 2.717)

VICALVARO

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se comunica a cuantos pueda interesarle, que se procederá a su provisión en el plazo reglamentario.

Vicalvaro, 7 noviembre de 1923.

El Alcalde,
Pedro Escarbossiere
(Núm. 3.034) (O.—182)

VALDILECHA

Formado presupuesto extraordinario para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdilecha a 4 de noviembre de 1923.

El Alcalde,
Castor Cediel
(Núm. 2.999)

VALDELAGUNA

Hallándose desempeñadas interinamente las plazas de Inspector de carnes e higiene y sanidad pecuaria, dotada cada una con 365 pesetas anuales, se convoca a concurso para su provisión en propiedad, por quince días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL; debiendo presentar los aspirantes el título de Profesor Veterinario.

Valdelaguna, 30 de octubre 1923.

El Alcalde,
Balbino Polo
(Núm. 2.937) (O.—175)